REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2020-00452
PROCESO: VERBAL - SIMULACION
DEMANDANTE: WILLIAM ERNEY QUINTANA PEREZ
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA RIAÑO ACHURY Y OTRA

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **WILLIAM ERNEY QUITANA PEREZ** contra **SANDRA PATRICIA RIAÑO ACHURY.**

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

De conformidad con lo normado en los arts. 151 y 152 del C.G.P., se **OTORGA** a la parte demandante el **AMPARO DE POBREZA** deprecado, por ende, el amparado goza de los beneficios establecidos en el art. 154 Idem.

Se **NOMBRA** como su apoderado al abogado **ALBERTO TORRES BONILLA** y se le reconoce personería para actuar en su nombre.

Por lo anterior, no estando obligada la parte demandante a prestar caución, con fundamento en el art. 590 numeral 1 literal a) del C.G.P., se **ORDENA:**

La inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40744399 y 50S-40744398, tal como dispone el artículo 590 del C.G.P. **OFÍCIESE** comunicando tal medida.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f5e91e6b161594750fa5002e0b538b9e592aa894927c9d099e36ab13b4c60e**
Documento generado en 28/01/2021 06:39:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica